

Señores,

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 68001310300820220017300
DEMANDANTE: SAUL CARREÑO CARREÑO
DEMANDADO: CLÍNICA CHICAMOCHA SA, EPS
SURAMERICANA Y JOHNSON & JOHNSON DE
COLOMBIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.026.518 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexo, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto que en ejercicio del poder general conferido a la firma comedidamente procedo a otorgar **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO** efectuado por el Juzgado el día 25 de julio de 2024 en los siguientes términos:

I. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO 1: “(…)se hace necesario, y previo a requerir a dicha entidad, que los interesados, aporten el trámite del oficio respectivo, advirtiendo que deberán también, allegar constancia de entrega efectiva de este.”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 1: Se allega soporte de envío del oficio No. a la IPS SURA del 21 de junio de 2024. Así como también el testigo No. 1303752 por medio del cual se corrobora que se remitió el oficio No. 474 a través de correo certificado el día 30 de junio de 2024 y el mismo fue aperturado por la IPS el día 31 de julio de la presente anualidad.

REQUERIMIENTO 2: “se requiere también a estos, para que informen, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, si lo que hace parte del expediente, es suficiente para rendir el dictamen que fue anunciado en las contestaciones.”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 2: Los documentos que obran en el expediente no son suficientes para elaborar la experticia, siendo totalmente necesarias las radiografías y los análisis de esas radiografías efectuadas por la IPS SURA.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 69 No 4-48 of. 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica:
notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RADICACIÓN DE OFICIO// RAD: 68001310300820220017300// DTE: SAUL CARREÑO CARREÑO // DDO: SURAMERICANA Y JHONSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA// LLTO GTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA//BPDC

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 21/06/2024 8:00

Para:clinicac@clinicachicamocha.com <clinicac@clinicachicamocha.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

CC:Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (910 KB)

2022-173 OficioClinicaChicamochoalpsSura (1).pdf; 047LlamadoGarantiaChubbSegurosRtaRequerimientoAuto20240417.pdf;

Señores,

CLÍNICA CHICAMOCHA E IPS SURA

E. S. D.

AUTORIDAD:

REFERENCIA:

RESPONSABILIDAD

CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

RADICADO:

68001310300820220017300

DEMANDANTE:

SAUL CARREÑO CARREÑO

DEMANDADO:

CLÍNICA CHICAMOCHA SA, EPS
SURAMERICANA Y JOHNSON &
JOHNSON DE COLOMBIA S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.026.518 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexado, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa adjunto oficio No, 474 del 19 de junio de 2024. En donde se requiere que sean

allegadas las imágenes diagnósticas donde se aprecie la fractura de la prótesis, radiografías de preoperatorio, postoperatorio de cadera y de pelvis junto con la interpretación efectuada por el radiólogo sobre dichas radiografías del señor SAUL CARREÑO CARREÑO identificado con CC 1.721.269.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con NIT **900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1303752
Emisor:	notificaciones@gha.com.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co - IPS SURA
Asunto:	REMISIÓN DE OFICIO// RAD: 68001310300820220017300// DTE: SAUL CARREÑO CARREÑO // DDO: SURAMERICANA Y JHONSON & JOHNSON DE COLOMBIA SA// LLTO GTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA
Fecha envío:	2024-07-30 19:56
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/07/30 Hora: 20:00:58	Tiempo de firmado: Jul 31 01:00:58 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/07/30 Hora: 20:01:00	Jul 30 20:01:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[12508]: B745D1248558: to=<notificacionesjudiciales@surameri c ana.com.co>, relay=suramericana-com-co.mail. protectio n .outlook.com[52.101.41.28]:25, delay=1.4, delays=0. 13/0/0.52/0.75, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3ee0a94c38522042e30b6ebf51bcf5957ec9 8 52e823871abb56c72986dbea050@e-entrega.c o & gt; [InternalId=31039728648609, Hostname=SJ0PR13MB5872.namprd13.prod.out look.com] 28137 bytes in 0.117, 233.084 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/31 Hora: 08:12:18	Dirección IP: 104.47.57.126 United States of America - Texas - San Antonio Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Señores,
IPS SURA
E. S. D.

AUTORIDAD: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 68001310300820220017300
DEMANDANTE: SAUL CARREÑO CARREÑO
DEMANDADO: CLÍNICA CHICAMOCHA SA, EPS SURAMERICANA Y JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.026.518 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexo, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa adjunto oficio No, 474 del 19 de junio de 2024. En donde se requiere que sean allegadas las imágenes diagnósticas donde se aprecie la fractura de la prótesis, radiografías de preoperatorio, postoperatorio de cadera y de pelvis junto con la interpretación efectuada por el radiólogo sobre dichas radiografías del señor SAUL CARREÑO CARREÑO identificado con CC 1.721.269.

Cordialmente,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
047LlamadoGarantiaChubbSegurosRtaRequerimientoAuto20240417.pdf	2a6e139b218eccef96cf07d3626688d220d3a560ed941589439ea27a7772e156
2022-173_OficioClinicaChicamochaIpsSura_1.pdf	115cb4965c65a44a3f05d4809e98986b93d1222cbd22fd44350e7e86c94fbee8

Descargas

Archivo: 047LlamadoGarantiaChubbSegurosRtaRequerimientoAuto20240417.pdf desde: 186.0.61.24 el día: 2024-07-31 08:12:33

Archivo: 2022-173_OficioClinicaChicamochaIpsSura_1.pdf **desde:** 186.0.61.24 **el día:** 2024-07-31 08:12:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co